



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: Jurisdicción Voluntaria – Nulidad Registro Civil de Nacimiento = 08-758- 40- 03-003-2021-00028-00

CONSTANCIA E INFORME SECRETARIAL

SEÑORA JUEZ: al despacho el proceso de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento presentado por: DANIEL ELEON GENCIL ALVAREZ, Identificado con C.C. 1.066.293.660, a través de apoderado judicial, la cual nos correspondió por Reparto Ordinario, y se encuentra pendiente para trámite. Sírvase Usted Proveer

Soledad, febrero 18 de 2021

Aleyda Reyes Villamil
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

1º) ASUNTO QUE SE TRATA:

Decide el Despacho trámite a seguir en proceso de Jurisdicción Voluntaria- Nulidad de Registro Civil de Nacimiento promovido por: DANIEL ELEON GENCIL ALVAREZ, Identificado con C.C. 1.066.293.660,

2º) CONSIDERACIONES:

Examinada la demanda, y verificado el cumplimiento de los pedimentos regulados en los Arts. 82, 84, 85, 577 del C.G.P., y demás normas concordantes; se observa se trata de un proceso de Jurisdicción Voluntaria, cuya pretensión principal es:

- ✚ Que, se declare la Nulidad del registro civil de nacimiento inscrito en la notaria Sexta de Barranquilla, bajo serial No. 34872678. NUIP C3M-025447, del 25 de marzo de 2003.
- ✚ Que, como consecuencia de lo anterior, se deje vigente la inscripción en el registro civil realizada en la notaria primera de Valledupar- cesar.

Estudiados minuciosamente los registros civiles de nacimiento anexos al proceso, se observa que en estos, no solo existen diferencias respecto a la fecha y lugar de nacimiento, sino que además difieren respecto de los datos del padre, indicando en el registro civil de la notaria primera de Valledupar- que el padre responde al nombre de Javier Eliecer Gentil López y en el registro realizado ante la notaria sexta de barranquilla, Bladimiro Meza Patiño.

De lo esbozado, fluye diamantino que, en el caso presente, no estamos propiamente ante un hecho de doble registro con la misma información, o errores formales que se tramiten mediante anulación o cancelación de registro, la diferencia en la persona del padre del registrado, nos ubica frente a una discusión en torno a la filiación del demandante, lo cual nos arriba a la conclusión de que la vía jurídica adecuada es la impugnación de paternidad, que se encuentra establecida en el artículo 386 del CGP, cuya competencia radica en los Jueces de familia, y con previa observancia de lo establecido artículo 5º de la Ley 75 de 1968, y las modificaciones introducidas por la ley 721 de 2001, atendiendo que lo aquí discutido es un asunto de filiación, que tiene reservada una acción especial, que no puede ser desconocida al amparo de un proceso de jurisdicción voluntaria de cancelación o anulación de Registro.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: Jurisdicción Voluntaria – Anulación Registro Civil= 08-758- 40- 03-003-2021- 00028-00

En consecuencia, de lo anterior, este operador judicial atendiendo los principios rectores que deben imperar en la administración de Justicia y ante la evidente falta de competencia para conocer de este asunto, rechazara de plano la demanda y ordenará remitirla junto con sus anexos al JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD (EN TURNO), para que sea sometida a las En virtud de lo motivado, El Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Soledad,

R E S U E L V E:

1°.) RECHAZAR: de plano la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria -Anulación de Registro Civil, promovida por: DANIEL ELEON GENCIL ALVAREZ, Identificado con C.C. 1.066.293.660, a través de apoderado judicial, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

2°.) REMITIR: la demanda y sus anexos al JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD (EN TURNO), para que sea sometida a las formalidades del Reparto.
Notifíquese y Cúmplase

DIANA C. CASTAÑEDA SANJUAN
Juez,

J3CMOS/b

Firmado Por:

DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec4f5bbef612fc69a029708127419cb4e6bfe5045550304f642674a54f24f9d**

Documento generado en 18/02/2021 12:05:20 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: Jurisdicción Voluntaria – Anulación Registro Civil= 08-758- 40- 03-003-2021- 00028-00

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Carrera 20 # 21- 26 P-2 Oficina 5 Edificio Palacio de Justicia Soledad- Atlántico
Celular 314 440 84 02 INSTAGRAM juzgadotercerocmpalsoledad
Correo Electrónico: J03cmpalsoledad @cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-soledad/85>

